

INFORME N.º 012-2015-SUNAT/5D0000

MATERIA:

En relación con la emisión de los boletos de viaje regulados por la Resolución de Superintendencia N.º 156-2003/SUNAT, y tratándose del servicio de transporte terrestre público nacional de pasajeros, contratado por una empresa dedicada a brindar prestaciones de salud que asume, como parte de sus servicios, los gastos de transporte a nivel nacional de sus pacientes, se formula la siguiente consulta:

¿Es posible que la empresa de transportes (por convenio privado con la empresa prestadora de servicios de salud) emita una sola factura a fin de mes, mediante la cual se sustente los servicios de transporte prestados a lo largo de dicho período a favor de los mencionados pacientes?

BASE LEGAL:

- Resolución de Superintendencia N.º 156-2003/SUNAT, que dicta normas sobre el boleto de viaje que emiten las empresas de transporte terrestre público nacional de pasajeros, publicada el 16.8.2003 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 156-2003/SUNAT, el “boleto de viaje” es el comprobante de pago que sustenta la prestación de un servicio de transporte público nacional de pasajeros⁽¹⁾⁽²⁾, el mismo que debe ser emitido por el transportista⁽³⁾ independientemente del monto cobrado o si se trata de la prestación de un servicio a título gratuito.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 2º de la citada resolución de superintendencia, a efecto que los boletos de viaje sean considerados

¹ Definido para tales efectos por el numeral 2 del artículo 1º de la misma resolución de superintendencia, como el servicio que está a disposición de la población en general y que es realizado interdepartamental o intradepartamental por vías terrestres, agregándose que se entenderá por viaje interdepartamental al traslado de pasajeros que se realiza entre ciudades de diferentes departamentos, y por viaje intradepartamental al traslado de pasajeros que se realiza entre ciudades de un mismo departamento, exceptuándose los viajes dentro del ámbito urbano.

² Cabe tener en cuenta, además, que según lo previsto en el numeral 3.74 del artículo 3º, en concordancia con el numeral 80.2 del artículo 80º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC (publicado el 22.4.2009 y normas modificatorias), por la prestación del servicio de transporte de personas de ámbito nacional y regional, se emite el mencionado boleto de viaje.

³ Definido en el numeral 4 del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 156-2003/SUNAT como la empresa de transporte terrestre que cuenta con una concesión, permiso de operación o autorización, dada por la autoridad competente, para efectuar el servicio de transporte público nacional de pasajeros.

comprobantes de pago, deben cumplir con los requisitos y características previstos en el capítulo I de dicho dispositivo legal; siendo que en ningún caso podrá efectuarse canje de “boletos de viaje” por facturas.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la mencionada resolución de superintendencia, los boletos de viaje deben contener, entre otros requisitos mínimos, los datos de identificación del usuario y del pasajero, así como determinada información referida al servicio de transporte, como es el caso de la ciudad o lugar de origen y destino(s), día y hora programada de inicio de viaje.

A tal efecto, los numerales 7, 8 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 156-2003/SUNAT definen por “usuario” al contribuyente que asume el valor del pasaje para sustentar costo o gasto o ejercer el derecho al crédito fiscal para efectos tributarios⁽⁴⁾ y al “pasajero” como el sujeto que realizará el viaje y será trasladado, pudiendo ser el que asume el valor del pasaje; entendiéndose, además, por “viaje” al traslado de pasajeros desde una ciudad o lugar de origen a un destino final.

Como se puede apreciar de las normas antes citadas, la prestación del servicio de transporte terrestre público nacional de pasajeros, respecto del cual se emiten los boletos de viaje regulados por la Resolución de Superintendencia N.° 156-2003/SUNAT, se materializa en el traslado de pasajeros de una ciudad (origen) a otra (destino), siendo el boleto de viaje el comprobante de pago previsto para ser emitido con ocasión de la prestación de dicho servicio⁽⁵⁾.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que se ha excluido la posibilidad de canjear el referido comprobante de pago por una factura, habiéndose atribuido la condición de usuario al sujeto que asume el valor del pasaje para sustentar costo o gasto o ejercer el derecho al crédito fiscal, el cual puede no ser el pasajero o quien realiza el viaje; siendo que los datos de identificación de ambos, así como los datos relativos a la prestación del servicio o viaje específico, deben estar contenidos como requisitos mínimos en el boleto de viaje.

Siendo ello así, y dado que por cada prestación de servicio debe emitirse el boleto de viaje correspondiente, no es posible que en el supuesto planteado la empresa de transportes (por convenio privado con la empresa prestadora de servicios de salud) emita una sola factura a fin de mes, mediante la cual se sustente los servicios de transporte prestados a lo largo de dicho período a favor de sus pacientes.

⁴ O que deba exigir documentos autorizados de conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N.° 937 y normas modificatorias, que aprobó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado.

⁵ Ello sin perjuicio que de acuerdo con la Segunda Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N.° 156-2003/SUNAT, en el caso de cargos adicionales cobrados posteriormente a la emisión del boleto de viaje, tales como exceso de equipaje, se deba emitir boletas de venta o facturas, según corresponda.

CONCLUSIÓN:

Tratándose del servicio de transporte terrestre público nacional de pasajeros, contratado por una empresa dedicada a brindar prestaciones de salud que asume, como parte de sus servicios, los gastos de transporte a nivel nacional de sus pacientes, corresponde que por cada prestación de servicio se emita el boleto de viaje respectivo, no siendo posible que la empresa de transportes (por convenio privado con la empresa prestadora de servicios de salud) emita una sola factura a fin de mes, mediante la cual se sustente los servicios de transporte prestados a lo largo de dicho período a favor de sus pacientes.

Lima, 19 ENE. 2015

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional(e)

Intendencia Nacional Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE

DESARROLLO ESTRATÉGICO

cpf
A0975-D14
Comprobantes de pago – Boleto de viaje por transporte terrestre nacional de pasajeros.